

Análisis Documental

F. 237. L. REX

**Festival de Doma y folklore c/ Estado Nacional s/acción
meramente declarativa de derecho**

TRIBUTARIO/ADUANERO

APELACION EXTRAORDINARIA

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

REVOCA

Artículo 16 de la Ley 48: SI

**HIGHTON de NOLASCO, ROSENKRANTZ (VOTO CONJUNTO) - ROSATTI (VOTO PROPIO) -
LORENZETTI, MAQUEDA (DISIDENCIA CONJUNTA)**

**ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA, TRIBUTO, PODER LEGISLATIVO, PODER EJECUTIVO
NACIONAL, FISCO NACIONAL, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PRINCIPIO DE RESERVA, (**), (.)**

**1 - ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA - CASO O CONTROVERSIA - CONSTITUCION NACIONAL -
PODER JUDICIAL**

La acción declarativa de certeza debe responder a una "causa" o "caso contencioso" (art. 116 de la Constitución Nacional, art. 2 de la ley 27), no pudiendo tener un carácter simplemente consultivo ni importar una indagación meramente especulativa pues ello exigiría al Poder Judicial exceder las atribuciones jurisdiccionales concedidas por la Constitución Nacional (Voto de los Dres. Elena I. Highton de Nolasco y Carlos Fernando Rosenkrantz).

2 - ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA - CASO O CONTROVERSIA

La acción declarativa de certeza debe tener por finalidad precaver las consecuencias de un acto en ciernes -al que se le atribuye ilegalidad o arbitrariedad manifiesta- y fijar las relaciones legales que vinculan a las partes en conflicto, ya que la finalidad de esta acción siempre es hacer cesar un estado de incertidumbre cuando provoque un gravamen al peticionante (Voto de los Dres. Elena I. Highton de Nolasco y Carlos Fernando Rosenkrantz).

**3 - ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA - CASO O CONTROVERSIA - IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO**

Corresponde rechazar la demanda que persigue la inconstitucionalidad del conjunto normativo integrado por el art. 1º, inc. a, ap. II, de la ley 25.414 en cuanto delegó en el Poder Ejecutivo Nacional la atribución de eliminar exenciones tributarias y la norma dictada en consecuencia, el decreto 493/2001 -art. 1º, inc. f- que modificó la ley del impuesto al valor agregado, eliminando los puntos 10, 11 y 21 del inc. h, del primer párrafo del art. 7º si no se ha acreditado -ni siquiera alegado- que los derechos de la actora se encuentren afectados por el statu quo de tal forma que se configure un caso o controversia que la jurisdicción deba esclarecer al no haber habido actos por parte de la Administración Fiscal que creen una situación de incertidumbre particularizada que la pueda dañar (Voto de los Dres. Elena I. Highton de Nolasco y Carlos Fernando Rosenkrantz).

4 - ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA - IMPUESTO

Corresponde rechazar la demanda que persigue la declaración de inconstitucionalidad de la modificación de la ley de impuesto al valor agregado que dejó sin efecto la exención a los espectáculos y reuniones de carácter artístico, científico, cultural, teatral, musical, de canto, de danza, circenses, deportivos y cinematográficos (art. 1º, inc. a, ap. II de la ley 25.414 y art. 1º, inc. f, del decreto 493/2001) si no se verifica la actividad administrativa suficiente como para someter a controversia el derecho que invoca la actora, por lo que sus agravios resultan conjeturales e hipotéticos frente a la ausencia del preceptivo e ineludible "acto en ciernes" que pueda válidamente originar una relación jurídica concreta (Voto del Dr. Horacio Rosatti).

-Del dictamen de la Procuración General al que el voto remite-.

5 - IMPUESTO - FACULTADES IMPOSITIVAS - PODER EJECUTIVO NACIONAL - PODER LEGISLATIVO

Los principios y preceptos constitucionales prohíben a otro poder que el Legislativo el establecimiento de impuestos, contribuciones y tasas y ninguna carga tributaria puede ser exigible sin la preexistencia de una disposición legal encuadrada dentro de los preceptos y recaudos constitucionales, esto es, válidamente creada por el único poder del Estado investido de tales atribuciones (Disidencia de los Dres. Ricardo Luis Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda).

6 - FACULTADES IMPOSITIVAS - SISTEMA REPRESENTATIVO - SISTEMA REPUBLICANO

La atribución de crear los tributos es la más esencial a la naturaleza del régimen representativo y republicano de gobierno (Disidencia de los Dres. Ricardo Luis Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda).

7 - PRINCIPIO DE RESERVA - PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de legalidad o de reserva de la ley no es sólo una expresión jurídica formal de la tributación, sino que constituye una garantía substancial en este campo, en la medida en que su esencia viene dada por la representatividad de los contribuyentes (Disidencia de los Dres. Ricardo Luis Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda).

8 - PRINCIPIO DE RESERVA - DELEGACION LEGISLATIVA - PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El valladar inconstitucional que supone el principio de reserva de ley en materia tributaria no cede en caso de que se actúe mediante el mecanismo de la delegación legislativa previsto por el art. 76 de la Constitución (Disidencia de los Dres. Ricardo Luis Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda).

9 - PRINCIPIO DE RESERVA - DELEGACION LEGISLATIVA - EXENCIONES - PODER EJECUTIVO NACIONAL - PODER LEGISLATIVO - PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Corresponde confirmar la sentencia que declaró la inconstitucionalidad del conjunto normativo integrado por el art. 1º, inc. a, ap. II, de la ley 25.414 en cuanto delegó en el Poder Ejecutivo Nacional la atribución de eliminar exenciones tributarias y la norma dictada en consecuencia, el decreto 493/2001 -art. 1º, inc. f- que modificó la ley del impuesto al valor agregado, eliminando los puntos 10, 11 y 21 del inc. h, del primer párrafo del art. 7º, si ni el Poder Legislativo podía delegar en el Ejecutivo la facultad de eliminar exenciones ni este último podía dictar reglamentos en uso de tal atribución disponiendo la inclusión en el impuesto al valor agregado de sujetos hasta entonces exentos, sin vulnerar el principio constitucional de legalidad en materia tributaria (Disidencia de los Dres. Ricardo Luis Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda).
